

**PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No. 2022-00206-00 C-1**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Revisada la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA** promovida por **COOPERATIVA DE GESTIONES Y PROCURACIONES COGESTIONES antes (COSERVICAUDO y COGESPROCU)**, a través de apoderada judicial, contra **ROJAS DE VALENCIA BLANCA LILIA**, se observa que adolece de los siguientes defectos que debe subsanar la parte demandante:

1. Atendiendo a que están fijando la competencia de la presente acción en el domicilio de la demandada fijada en la ciudad de Bucaramanga, deberán aportar el lugar exacto, donde recibirá notificaciones; lo anterior en atención a que no fue declarada en el acápite de notificaciones, y de los documentos aportados no se vislumbra dirección alguna de esta ciudad.

Por lo anterior, de conformidad con el artículo 90 del C.G del P., se inadmitirá la presente demanda concediéndole al demandante un término de cinco (5) días hábiles para subsanarla so pena de rechazo.

En consecuencia, el **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA** promovida por **COOPERATIVA DE GESTIONES Y PROCURACIONES COGESTIONES antes (COSERVICAUDO y COGESPROCU)**, a través de apoderada judicial, contra **ROJAS DE VALENCIA BLANCA LILIA**, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles para que subsane los defectos puntualizados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



**WILSON FARFAN JOYA
JUEZ**